

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**ACUERDO mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para descarga y conocimiento de la versión extensa del Programa de Ordenamiento Territorial de la Región Sur-Sureste.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 14; 16; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1; 3, 5; y 6, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 101 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual dispone la aplicación de los planes o programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Regional, de Conurbación o Zona Metropolitana; así como el establecimiento de mecanismos e instrumentos para el Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Regional, de Conurbación o Zona Metropolitana; se expide el siguiente:

### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA DESCARGA Y CONOCIMIENTO DE LA VERSIÓN EXTENSA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA REGIÓN SUR-SURESTE

**Primero.-** Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica institucional donde se encuentra disponible la versión extensa del Programa de Ordenamiento Territorial de la Región Sur-Sureste siendo la siguiente:

[https://www.dof.gob.mx/2024/SEDATU/\\_version\\_extensa\\_del\\_Programa\\_de\\_Ordenamiento\\_Territorial\\_de\\_la\\_Region\\_Sur\\_Sureste.pdf](https://www.dof.gob.mx/2024/SEDATU/_version_extensa_del_Programa_de_Ordenamiento_Territorial_de_la_Region_Sur_Sureste.pdf)

### TRANSITORIO

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las acciones que se deriven para la aplicación de la versión extensa del Programa de Ordenamiento Territorial de la Región Sur-Sureste, una vez que entre en vigor, no causará un Impacto Presupuestal para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero de 2024.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 529,504.373 m<sup>2</sup> (quinientos veintinueve mil quinientos cuatro punto trescientos setenta y tres metros cuadrados), correspondientes a 70 (setenta) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Escárcega, Champotón, Campeche, Tenabo, Hecelchakán y Dzitbalché en el Estado de Campeche; en los municipios de Mérida, Tixkokob, Chocholá, Izamal y Tixpéhual en el Estado de Yucatán, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 07 de agosto de 2023, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficio DJ/APAT/125/2023, FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/2201-1/2022 de 26 de diciembre de 2022, DJ/APAT/293/2023 de 16 de mayo de 2023, DJ/APAT/878/2023 de 24 de junio de 2023, DJ/APAT/841/2023 de 14 de julio de 2023, DJ/APAT/877/2023 de 24 de julio de 2023, DJ/APAT/884/2023 de 28 de julio de 2023, DJ/EDVPP/011/2023 de 04 de agosto de 2023, DJ/EDVPP/022/2023 de 04 de agosto de 2023, FTM/CAHM/019/2023 de 29 de noviembre de 2023, FTM/CAHM/039/2023 de 07 de diciembre de 2023, FTM/CAHM/086/2023 de 15 de diciembre de 2023, FTM/CAHM/087/2023 de 18 de diciembre de 2023, FTM/CAHM/134/2023 de 28 de diciembre de 2023, FTM/CAHM/069/2024 de 01 de febrero de 2024, FTM/CAHM/126/2024 de 08 de febrero de 2024 y FTM/EDVPP/121/2024 de 08 de febrero de 2024, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 2 y 3 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.001.2024, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los Tramos 2 y 3 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.001.2024, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.001.2024, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los Tramos 2 y 3;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 529,504.373 M<sup>2</sup> (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 70 (SETENTA) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA; EN LOS MUNICIPIOS DE ESCÁRCEGA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, TENABO, HECELCHAKÁN Y DZITBALCHÉ EN EL ESTADO DE CAMPECHE; EN LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, TIXKOKOB, CHOCHOLÁ, IZAMAL Y TIXPÉHUAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA**

**PRIMERO.** Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Escárcega, Champotón, Campeche, Tenabo, Hecelchakán y Dzitbalché en el estado de Campeche; en los municipios de Mérida, Tixkokob, Chocholá, Izamal y Tixpéhuál en el estado de Yucatán, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 529,504.373 M<sup>2</sup> (quinientos veintinueve mil quinientos cuatro punto trescientos setenta y tres metros cuadrados), correspondientes a 70 (setenta) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Tramo 2

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
1.	T2-30030	129-CAM-ESC-EXPR-PRIV	30030	1,148.24
2.	T2-31350	190-CAM-ESC-EXPR-PRIV	31350	1,304.52
3.	T2-32461	192-CAM-ESC-EXPR-PRIV	32461	1,828.70
4.	T2-30774	194-CAM-ESC-EXPR-PRIV	30774	1,016.96
	T2-27301	195-CAM-ESC-EXPR-PRIV	27301	400.47

## Municipio de Champotón, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
6.	T2-574619	137-CAM-CHA-EXPR-PRIV	574619	147.92
7.	T2-151139	196-CAM-CHA-EXPR-PRIV	151139	100.83
8.	T2-14215	200-CAM-CHA-EXPR-PRIV	14215	10,626.11

## Municipio de Campeche, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
9.	T2-71362	09-CAM-CAM-EXPR-PRIV	71362	2,713.50
10.	T2-558824	18-CAM-CAM-EXPR-PRIV	558824	20,987.92
11.	T2-125334	19-CAM-CAM-EXPR-PRIV	125334	4,029.50
12.	T2-503769	23-CAM-CAM-EXPR-PRIV	503769	2,009.64
13.	T2-573339	126-CAM-CAM-EXPR-PRIV	573339	105.45
14.	T2-PARTIDA DE LIBRO FOJAS 99 A 100 DEL TOMO 86-B DE LA OFICINA REGISTRAL DE CAMPECHE, INSCRIPCIÓN I, No. 24,308	159-CAM-CAM-EXPR-PRIV	PARTIDA DE LIBRO FOJAS 99 A 100 DEL TOMO 86-B DE LA OFICINA REGISTRAL DE CAMPECHE, INSCRIPCIÓN I, No. 24,308	837.69
15.	T2-123779	160-CAM-CAM-EXPR-PRIV	123779	413.45
16.	T2-SIN DATOS	162-CAM-CAM-EXPR-PRIV	SIN DATOS	3,021.18
17.	T2-SIN DATOS	164-CAM-CAM-EXPR-PRIV	SIN DATOS	8,351.95
18.	T2-2545	165-CAM-CAM-EXPR-PRIV	2545	835.73
19.	T2-SIN DATOS	166-CAM-CAM-EXPR-PRIV	SIN DATOS	6,497.33
20.	T2-SECCION PRIMERA, LIBRO PRIMERO, TOMO 549, FOJAS 29 A 31, INSCRIPCION 1, NÚMERO 180096	167-CAM-CAM-EXPR-PRIV	SECCION PRIMERA, LIBRO PRIMERO, TOMO 549, FOJAS 29 A 31, INSCRIPCION 1, NÚMERO 180096	77.85
21.	T2-96465	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/28	96465	51,930.22
22.	T2-108340	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/29	108340	33,288.21
23.	T2-54746	223-CAM-CAM-EXPR-PRIV	54746	6,526.77
24.	T2-108341	224-CAM-CAM-EXPR-PRIV	108341	26,360.37
25.	T2-161417	229-CAM-CAM-EXPR-PRIV	161417	109,168.90
26.	T2-56153	237-CAM-CAM-EXPR-PRIV	56153	72.64
27.	T2-502270	242-CAM-CAM-EXPR-PRIV	502270	8,721.67
28.	T2-502269	243-CAM-CAM-EXPR-PRIV	502269	1,278.61
29.	T2-530612	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/23-SUP AD.	530612	897.421
30.	T2-530611	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/25-SUP AD.	530611	123.982
31.	T2-SIN DATOS	169-CAM-CAM-EXPR-PRIV	SIN DATOS	15,883.43
32.	T2-573692	285-CAM-CAM-EXPR-PRIV	573692	928.87

## Municipio de Tenabo, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
33.	T2-562888	121-CAM-TBO-EXPR-PRIV	562888	50,547.71
34.	T2-546525	170-CAM-TBO-EXPR-PRIV	546525	1,458.03
35.	T2-568731	171-CAM-TBO-EXPR-PRIV	568731	486.21
36.	T2-570467	203-CAM-TBO-EXPR-PRIV	570467	4,824.77

## Municipio de Hecelchakán, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
37.	T2-573679	95-CAM-HEC-EXPR-PRIV	573679	153.28
38.	T2-SIN DATOS	173-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	23,196.53
39.	T2-125583	176-CAM-HEC-EXPR-PRIV	125583	6,831.27
40.	T2-538244	178-CAM-HEC-EXPR-PRIV	538244	4,168.45
41.	T2-126307	179-CAM-HEC-EXPR-PRIV	126307	1,014.81
42.	T2-SIN DATOS	180-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	475.62
43.	T2-SIN DATOS	182-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	277.55
44.	T2-156521	183-CAM-HEC-EXPR-PRIV	156521	488.13
45.	T2-504927	184-CAM-HEC-EXPR-PRIV	504927	657.54
46.	T2-156521	185-CAM-HEC-EXPR-PRIV	156521	3,030.69
47.	T2-156521	186-CAM-HEC-EXPR-PRIV	156521	33.55
48.	T2-128763	214-CAM-HEC-EXPR-PRIV	128763	5,504.93
49.	T2-156445	215-CAM-HEC-EXPR-PRIV	156445	87.13
50.	T2-521664	238-CAM-HEC-EXPR-PRIV	521664	161.53
51.	T2-155761	275-CAM-HEC-EXPR-PRIV	155761	19.34
52.	T2-158499	276-CAM-HEC-EXPR-PRIV	158499	578.68
53.	T2-549473	277-CAM-HEC-EXPR-PRIV	549473	610.86
54.	T2-76663	278-CAM-HEC-EXPR-PRIV	76663	680.30
55.	T2-154496	279-CAM-HEC-EXPR-PRIV	154496	482.35
56.	T2-157303	280-CAM-HEC-EXPR-PRIV	157303	159.92
57.	T2-157302	281-CAM-HEC-EXPR-PRIV	157302	110.47
58.	T2-573461	282-CAM-HEC-EXPR-PRIV	573461	118.48
59.	T2-156245	217-CAM-HEC-EXPR-PRIV-SUP.AD.	156245	575.38
60.	T2-156521	291-CAM-HEC-EXPR-PRIV	156521	569.60

## Municipio de Dzitbalché, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
61.	T2-125808	222-CAM-DZC-EXPR-PRIV	125808	20,242.05
62.	T2-554215	287-CAM-DZC-EXPR-PRIV	554215	15,887.56
63.	T2-554214	288-CAM-DZC-EXPR-PRIV	554214	14,562.42

Tramo 3

Municipio de Mérida, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
64.	T3-YUC-SIT-PRIV2-EXPR-87	48403	1236405	94.30

Municipio de Tixkokob, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
65.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-45	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	15,100.22

Municipio de Chocholá, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
66.	T3-YUC-CHO-PRIV2-EXPR-3	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	11,471.00

Municipio de Izamal, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
67.	T3-YUC-IZA-PRIV2-EXPR-60	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	20,193.64

Municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
68.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-41	955	34073	1,004.00
69.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-41A	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	1,524.65
70.	T3-YUC-TIX-PRIV2-EXPR-40A	959	34074	485.39

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

**TERCERO.** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

**CUARTO.** Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.